



AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

Popayán, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GUSTAVO HURTADO CAICEDO – C.C. No. 10.886.094
DDO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO SEDE GUAPI, CAUCA
RAD. 19001310500220210029600

Al efectuar una revisión de la demanda, con el fin de decidir si se avoca o no el conocimiento del proceso en cuestión, es necesario analizar el tema de la competencia, de conformidad con las normas vigentes.

En tal sentido, las reglas generales de competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, se encuentran consagradas en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuyo numeral 1, expresa:

“Art. 2º.- Modificado. Ley 712 de 2001, art. 2º. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
2. *(...)*
3. *(...)*
4. *(...)*
5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”.*

Por su parte, el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:



“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandante, a elección de éste”.*

Bajo la premisa normativa antes transcrita evidencia este Despacho Judicial que carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, pues de los hechos narrados en la demanda se observa que el señor GUSTAVO HURTADO CAICEDO identificado con la Cédula de ciudadanía número 10.886.094, reside en la Calle 14 No. 5 A 41 del Barrio Venecia de Guapi © y el último lugar donde prestó sus servicios como vigilante de la Universidad del Pacifico, fue en la sede del Municipio de Guapi, ubicada en la Calle 1 Carrera 3 No. 1 – 03 Barrio Pueblito, en el periodo del 2004 a junio de 2020, en esta fecha según lo narra, la Universidad finaliza la relación laboral, por lo que se tipifica el supuesto fáctico establecido para atribuir la competencia a otro juzgado.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente, al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUAPI, CAUCA, email: jprctoguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ausencia de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda ejecutiva laboral de la referencia al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUAPI, CAUCA, email: jprctoguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo expuesto.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 FIJADO HOY, 07 DE FEBRERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario